

Expte.

DI-648/2018-1

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a convocatoria Junta de Portavoces.

#### **I. ANTECEDENTES.**

**Primero.-** Con fecha de entrada 9 de mayo de 2018 se recibió en esta Institución escrito de queja en el cual los portavoces de los grupos municipales del Ayuntamiento de Zaragoza de Ciudadanos, Popular, Socialista y de Chunta Aragonesista en el que denunciaban la no convocatoria de la Junta de Portavoces de dicho consistorio por todos ellos solicitada en fecha 7 de mayo, con el objeto de que se les informara de las iniciativas judiciales anunciadas en el Pleno del día 4 de mayo por el portavoz de Zaragoza en Común, solicitando en concreto de esta Institución:

*“...que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y en su virtud, previos los trámites legales oportunos eleve las decisiones oportunas al Alcalde Zaragoza al objeto de garantizar el cumplimiento de la normativa reglamentaria municipal y, en consecuencia, se proceda a convocar la Junta de Portavoces en los términos solicitados por los comparecientes”.*

**Segundo.-** Admitida a trámite la queja, y tras la aportación por parte de los grupos municipales de nueva documentación en fecha 10 de mayo, se procedió a solicitar del Ayuntamiento de Zaragoza, información sobre la cuestión planteada.

**Tercero.-** Con fecha 30 de mayo se recibió **escrito de la Vicealcaldesa del Ayuntamiento de Zaragoza**, junto con el que se remitía la contestación formal al requerimiento de información solicitada, firmada la misma por D. Pablo Muñoz San Pío, Cuarto Teniente de Alcalde, precisamente el demandante a título individual de la actuación en sede judicial objeto de la solicitud de información.

La información transmitida indicaba:

*“En contestación a la solicitud de información del Justicia de Aragón (DI-648/2018-1), con fecha de entrada en el registro general del Ayuntamiento de 16 de mayo de 2018, se informa lo siguiente:*

*1. Los portavoces de los grupos municipales Popular, Socialista, Ciudadanos y Chunta Aragonesista, mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2018 (Anexo núm. 1), solicitaron «de acuerdo al art. 30.4 del Reglamento Orgánico Municipal, la convocatoria urgente de una Junta de Portavoces extraordinaria en la que se nos informe debidamente de las iniciativas judiciales que, en el pasado Pleno del día 4 de mayo, anunció el portavoz de Zaragoza en Común y que usted mismo ratificó y calificó como auxilio judicial'».*

*2. La convocatoria se solicitó, como señalan en su escrito, con motivo de una intervención que realizó este Cuarto Teniente de Alcalde y Portavoz del grupo municipal de Zaragoza en Común durante el debate de una moción en la sesión del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 4 de mayo de 2018.*

*En esta intervención y respecto de una moción aprobada en un anterior pleno en la que, entre otras cuestiones, se había acordado la medida cautelar de que «en tanto en cuanto se sustancie el expediente oportuno derivado de esta moción y se evacuen los informes que resulten preceptivos, no se autorice ningún gasto con cargo a las partidas afectadas)*

*(Transferencias Corrientes a Organismos Autónomos, Transferencias Corrientes a Entes Públicos y Sociedades Mercantiles de la Entidad Local, Transferencias de Capital a Organismos Autónomos y Transferencias de Capital a Entes Públicos y Sociedades Mercantiles de la Entidad Local), este Portavoz manifestó que solo nos quedaba pedir el auxilio judicial y que habían recurrido dicho acuerdo por entender que vulneraba claramente el interés general y de terceros.*

*3. La Secretaria General del Pleno con fecha de 7 de marzo de 2017 emitió un informe que se solicitó al observarse que los grupos políticos o diversos concejales instaban, en virtud de lo establecido en el artículo 30.4 del Reglamento Orgánico, la convocatoria de una reunión de la Junta de Portavoces con la finalidad de obtener información o analizar determinadas actuaciones (Anexo núm. 2).*

*En dicho informe la Secretaria General del Pleno manifestaba, entre otras cuestiones, las siguientes:*

*«... Como puede comprobarse el art. 30-4 del ROM regula claramente la posibilidad de que la quinta parte de los concejales o dos grupos municipales, puedan solicitar una Junta de Portavoces para tratar asuntos atribuidos por Ley o por el propio ROM a dicho órgano.*

*Entre los asuntos atribuidos a la Junta de Portavoces por el art. 30-1 del ROM hay que destacar el recogido en su apartado a), (acceder a las informaciones que la presidencia les proporciones, para difundirla entre los miembros de cada Grupo». Dentro de esta función, entiende esta Secretaría General del Pleno, que cabe encajar y tipificar la posibilidad de que tanto dos Grupos municipales o la quinta parte de los concejales soliciten la convocatoria de la Junta de Portavoces con objeto de que se les facilite alguna información concreta por parte del Presidente de la misma, en este caso el Alcalde. Ya que sí el Alcalde puede convocar la Junta de Portavoces para facilitar información a los grupos, entiende esta Secretaría que, en virtud de lo expresamente recogido en el art. 30-4 del ROM, los Grupos también podrán recíprocamente forzar una convocatoria en el caso de que la*

*Presidencia no lo haga de oficio. En caso contrario no se habría incorporado al art. 30 del ROM dicho apartado 4.1 .*

*El hecho de haberse incorporado, al art. 30 del ROM, el apartado nº 1 de éste da pie para hacer esta interpretación. No obstante es evidente que dicha petición de convocatoria tendrá que estar basada en informaciones de especial transcendencia e importancia, no pudiendo hacerse un uso abusivo de esa vía. (Hay que tener en cuenta como referencia, al menos, que el ROM solo permite la convocatoria de 3 plenos anuales a petición de la oposición y 5 Comisiones de Pleno)... »*

*4. Mediante escrito de 9 de mayo de 2018 (Anexo núm. 3) y con la finalidad de proporcionar la información solicitada, este Cuarto Teniente de Alcalde remitió a los portavoces de los grupos municipales Popular, Socialista, Ciudadanos y Chunta Aragonesista una copia del recurso contencioso-administrativo interpuesto, comunicándoles igualmente que no procedía la convocatoria de la Junta de Portavoces extraordinaria.*

*Las razones que llevaron a la no convocatoria de la Junta de Portavoces solicitada fueron las siguientes:*

*a) La información solicitada no tenía relación con una actuación del Gobierno municipal, sino con una actuación judicial promovida a título individual por un Concejal en el ejercicio de los derechos que la normativa vigente atribuye a los miembros de las Corporaciones Locales, consistente en la impugnación de un acuerdo plenario que ha votado en contra.*

*b) No obstante, se proporcionó a los portavoces de los grupos municipales la información requerida, objeto de la solicitud de convocatoria de la Junta de Portavoces, es decir, una copia del recurso contencioso-administrativo interpuesto a que se referían las iniciativas judiciales que anunció este portavoz del grupo municipal de Zaragoza en Común en la sesión plenaria del 4 de mayo de 2018, y en base al informe de la Secretaria General del Pleno de 7 de marzo de 2017, según el cual «... si el Alcalde puede convocar la Junta de Portavoces para facilitar información a los Grupos, entiende esta Secretaría que. en virtud de lo expresamente recogido en el art. 30-4 del*

*ROM, los Grupos también podrán recíprocamente forzar una convocatoria en el caso de que la Presidencia no lo haga de oficio .. », ya no procedía la convocatoria al haber sido facilitada de oficio la información.*

*c) En el informe de la Secretaría General del Pleno de 7 de marzo de 2017 también se señalaba que «No obstante es evidente que dicha petición de convocatoria tendrá que estar basada en informaciones de especial trascendencia e importancia», circunstancias que los solicitantes no motivaron en la solicitud de convocatoria de la Junta de Portavoces y que este Cuarto Teniente de Alcalde estimó que no concurrían.*

*5. Posteriormente al escrito del Cuarto Teniente de Alcalde de 9 de mayo, la Secretaria General del Pleno envió el 14 de mayo una copia del informe emitido en contestación a un escrito de los portavoces de los grupos municipales Popular, Socialista, Ciudadanos y Chunta Aragonesista (Anexo núm. 4). No obstante, en el escrito de los citados portavoces a la Secretaria General del Pleno no se hacía constar el hecho de que la información ya se había facilitado, como se ha señalado en el apartado anterior.*

*6. Con independencia de todo lo expuesto anteriormente, informar que los portavoces de los grupos municipales Popular, Socialista, Ciudadanos y Chunta Aragonesista, mediante escrito de 15 de mayo de 2018 (Anexo núm. 5), solicitaron «de acuerdo al art. 30.4 del Reglamento Orgánico Municipal, la convocatoria urgente de una Junta de portavoces extraordinaria en la que se nos informe debidamente de la situación en la que se encuentra el procedimiento judicial derivado de las iniciativas judiciales que, en el pasado Pleno del día 4 de mayo, anunció el portavoz de Zaragoza en Común y que usted mismo ratificó y calificó como auxilio judicial"», reunión de la Junta de Portavoces que se convocó y celebró el 17 de mayo de 2018....”.*

Trasladada dicha información a los instantes, al objeto de advenir la realidad de lo indicado por el órgano firmante del informe, los cuatro grupos municipales de forma individual procedieron a la remisión de escritos con fechas de entrada 14 de junio, en los que de forma idéntica manifestaban:

*“Primero.- Que no es cierto que como se afirma por parte del escrito de la Vicealcaldesa, la reunión de la Junta de Portavoces celebrada el día 17 de mayo de 2018, fuese la solicitada por los grupos comparecientes. Antes al contrario, la convocatoria de la Junta de Portavoces requerida por estos grupos el 7 de mayo fue expresamente rechazada por el Cuarto Teniente de Alcalde y portavoz del Grupo de Zaragoza en Común mediante escrito de 9 mayo, en el que literalmente se afirma "entre las funciones atribuidas a la Junta de Portavoces por el Reglamento Orgánico no se encuentra el asunto por el que se solicita la convocatoria, estimo que no procede la convocatoria ". Negativa ésta que motivó la formulación de la queja actualmente en trámite ante V.I., no siendo cierto igualmente que, como se afirma por el Cuarto Teniente de Alcalde en su informe, se entregase documentación ni información oficial alguna requerida por los grupos.*

*Se acompaña escrito del Cuarto Teniente de Alcalde por el que se denegaba expresamente la convocatoria de la Junta.*

*Segundo.- Lejos de haberse convocado la Junta requerida, la sesión celebrada el día 17 de mayo de 2018, trae causa de otra solicitud expresamente formulada por los mismos portavoces, no siendo el objeto estrictamente el mismo por cuanto, a diferencia de la del día 7, ya se tenía conocimiento formal de la demanda interpuesta por el Sr. Muñoz San Pío, habiéndose incluso personado en los autos los cuatro portavoces firmantes. Al contrario de la del 7 de mayo, la solicitud de 15 de mayo tuvo por objeto solicitar que el Ayuntamiento asumiese la defensa jurídica de los concejales codemandados, así como interesar que la defensa de los intereses municipales fuese atribuida a un Letrado externo.*

*Se acompaña copia del escrito de solicitud de la Junta, así como de los escritos en los que se formulaban las solicitudes anteriormente señaladas.*

*Tercera.- Por todo lo anterior, no podemos admitir la pretensión formulada por el Gobierno de la ciudad. a través del escrito de la Vicealcaldesa por la cual, por la que la Junta celebrada el día 17 de mayo daría cumplimiento a la solicitud formulada por los grupos objeto de la presente queja. No podemos*

*por cuanto la misma tenía un objeto diferente y fue expresamente denegada por el Gobierno, a través del Cuarto Teniente de Alcalde.*

*Es más, la no celebración de la Junta inicialmente solicitada, supuso que los portavoces comparecientes tuvieran necesariamente que personarse en el marco del procedimiento contencioso - administrativo iniciado por el concejal Muñoz San Pío, a su vez, Cuarto Teniente de Alcalde y Portavoz de Zaragoza en Común, para poder acceder a la información requerida y denegada en la Junta de Portavoces. Queda claro pues, que la negativa a convocar la Junta solicitada el 7 de mayo, no sólo no se vio compensada con la convocatoria del 17 de mayo, sino que generó a los grupos la necesidad de comparecer en un procedimiento judicial.”.*

**Cuarto.-** Obra en el expediente tramitado ante esta Institución:

1. Informe de fecha 7 de marzo del Secretario General del pleno del Ayuntamiento de Zaragoza, del que, a los efectos de este expediente, cabe destacar dos conclusiones de lo en él analizadas:

*“Dentro de esta función, entiende esta Secretaría General del Pleno, que cabe encajar y tipificar la posibilidad de que tanto dos Grupos municipales o la quinta parte de los concejales soliciten la convocatoria de la Junta de Portavoces con objeto de que se les facilite alguna información concreta por parte del Presidente de la misma, en este caso el Alcalde. Ya que si el Alcalde puede convocar la Junta de Portavoces para facilitar información a los Grupos, entiende esta Secretaría que, en virtud de lo expresamente recogido en el art. 30-4 del ROM, los Grupos también podrán recíprocamente forzar una convocatoria en el caso de que la Presidencia no lo haga de oficio. En caso contrario no se habría incorporado al art. 30 del ROM dicho apartado 4º. El hecho de haberse incorporado, al art. 30 del ROM, el apartado nº 1 de éste da pie para hacer esta interpretación.*

*No obstante es evidente que dicha petición de convocatoria tendrá que estar*

*basada en informaciones de especial trascendencia e importancia, no pudiendo hacerse un uso abusivo de esta vía. (Hay que tener en cuenta como referencia, al menos, que el ROM solo permite la convocatoria de 3 plenos anuales a petición de la oposición y 5 Comisiones de Pleno)*

*Pero en relación con las dos solicitudes, que se acompañan a la petición de este informe, es preciso señalar que ambas responden a asuntos de especial relevancia y trascendencia que, además, podrían tener también encaje en el punto 30-ld) al tratarse de asuntos de trámite en la Administración de Justicia.*

*Además, hay que tener en cuenta que tanto la doctrina como la jurisprudencia vienen haciendo una interpretación cada vez mas amplia y por tanto menos restrictiva del derecho a la información de los Concejales, en todos los ámbitos, especialmente tras la entrada en vigor de la LRBRL al potenciarse las funciones de control y fiscalización, cuestión que también afectaría a este asunto.*

*Finalmente señalar que la información a facilitar es una información verbal y directa a petición de los miembros de la Junta de Portavoces pudiendo aportarse, si se desea, la documentación complementaria que considere precisa. Pero todo ello sin perjuicio del derecho que tienen los miembros Corporativos, a tenor de lo dispuesto en los arts. 15 y 16 del ROM, de poder acceder a los expedientes administrativos concretos en su caso.”*

*-En consecuencia y con sujeción a lo establecido en el ROM no procede la convocatoria de la Junta de Portavoces a solicitud de dos Grupos municipales o de la quinta parte de los Concejales para tratar asuntos que no estén atribuidos por Ley o por el ROM a dicho órgano. Así se desprende de lo dispuesto en el art. 30.4 del ROM.”*

2. Aclaración del anterior informe, de fecha 11 de mayo, del que destaca:



*“En contestación a su escrito, de fecha 10 de mayo de 2018, en el que solicita aclaración sobre el informe emitido por esta Secretaría General del Pleno en fecha 7 de marzo de 2017, y en especial si las conclusiones del mismo amparan y justifican la no convocatoria de la Junta de Portavoces solicitada en fecha 7 de mayo de 2018 por los Portavoces de los Grupos políticos municipales del Partido Popular, Socialista, Ciudadanos y Chunta Aragonesista, adjunto acompaño copia íntegra del informe emitido por esta Secretaría General del Pleno, en la indicada fecha, en el cual considero que queda clara la respuesta solicitada.*

*En dicho informe se establece que: «no procede la convocatoria de la Junta de Portavoces a solicitud de dos Grupos municipales o de la quinta parte de los concejales para tratar asuntos que no estén atribuidos por Ley o por el ROM a dicho órgano...»*

*Si bien seguidamente añade el informe que: «... esta interpretación deberá hacerse siempre con sujeción a lo informado en el punto anterior del presente informe. Es decir con una interpretación adecuada en cuanto a las competencias atribuidas al citado órgano por el propio ROM »*

*Y en el punto anterior se establece textualmente lo siguiente:*

*«... Como puede comprobarse el art. 30-4 del ROM regula claramente la posibilidad de que la quinta parte de los concejales o dos grupos municipales, puedan solicitar una Junta de Portavoces para tratar asuntos atribuidos por Ley o por el propio ROM a dicho órgano.*

*Entre los asuntos atribuidos a la Junta de Portavoces por el art. 30-1 del ROM hay que destacar el recogido en su apartado a,), «acceder a las informaciones que la presidencia les proporcione, para difundirla entre los miembros de cada Grupo».*

*Dentro de esta función, entiende esta Secretaría General del Pleno, que cabe encajar y tipificar la posibilidad de que tanto dos Grupos municipales o la quinta parte de los concejales soliciten la convocatoria de la Junta de Portavoces con objeto de que se les facilite alguna información concreta por parte del Presidente de la misma, en este caso el Alcalde. Ya que si el*

*Alcalde puede convocar la Junta de Portavoces para facilitar información a los Grupos, entiende esta Secretaría que, en Ayuntamiento Zaragoza virtud de lo expresamente recogido en el art. 30-4 del ROM, los Grupos también podrán recíprocamente forzar una convocatoria en el caso de que la Presidencia no lo haga de oficio. En caso contrario no se habría incorporado al art. 30 del ROM dicho apartado.*

*El hecho de haberse incorporado, al art. 30 del ROM, el apartado nº 1 de éste da pie para hacer esta interpretación.*

*No obstante es evidente que dicha petición de convocatoria tendrá que estar basada en informaciones de especial transcendencia e importancia, no pudiendo hacerse un uso abusivo de esta vía. (Hay que tener en cuenta como referencia, al menos, que el ROM solo permite la convocatoria de 3 plenos anuales a petición de la oposición y 5 Comisiones de Pleno)*

*Pero en relación con las dos solicitudes, que se acompañan a la petición de este informe, es preciso señalar que ambas responden a asuntos de especial relevancia y transcendencia que, además, podrían tener también encaje en el punto 30id) al tratarse de asuntos de trámite en la Administración de Justicia ...»*

*De todo ello, esta Secretaría General del Pleno, deduce y concluye que -con base en el citado informe- cabe la posibilidad de que tanto dos Grupos municipales como la quinta parte de los Concejales puedan solicitar la convocatoria de la Junta de Portavoces con objeto de que se les facilite una información concreta de especial transcendencia e importancia para lo mismos, incluidos asuntos en trámite en la Administración de Justicia. Por tanto, el citado informe no puede servir para justificar, en sí mismo por su contenido, la no convocatoria de la Junta de Portavoces solicitada ni impide su celebración, a petición de cuatro Grupos políticos municipales, para informar de un asunto que consideran de especial relevancia, por la transcendencia que el mismo está teniendo.*

## **II. ANÁLISIS DEL OBJETO DE LA QUEJA**

Como ya se puso de manifiesto en la Sugerencia habida en el expediente 315/2018, del que también parte en supervisión el Ayuntamiento de Zaragoza, no es función de esta Institución el pronunciarse sobre cuestiones puramente “políticas” que puedan surgir en la dinámica de los distintos entes que configuran las administraciones aragonesas, pero sí el control y supervisión de los derechos y libertades de los aragoneses, y, entre ellos, los derechos y libertades de los miembros de las distintas corporaciones locales, función que desde hace años se ha venido cumpliendo con habitualidad y normalidad, convirtiéndose el Justiciazgo en garante de las minorías no gobernantes en múltiples ayuntamientos del territorio aragonés, pues ellos reflejan los derechos y libertades de los ciudadanos a los que por su voto representan. Ya decíamos en dicho expediente que la ley reguladora de esta Institución, y aún la práctica ordinaria de los más de treinta años desde su restauración en el Aragón estatutario, permiten, dentro de las sugerencias que pueda formular, proponer fórmulas de conciliación o acuerdo para solventar un problema determinado (art. 22.3), y ello, en el presente caso en aplicación del principio general de la participación en los órganos municipales desde la diversidad y pluralismo político.

En el presente caso la cuestión objeto de la queja quedó desde un primer momento plenamente determinadas: la obligación o no por parte del alcalde de Zaragoza de convocar Junta de Portavoces a raíz de la petición a él realizada por parte del total de grupos municipales no miembros del Gobierno de la ciudad.

Hoy día, la naturaleza jurídica de la Junta de Portavoces viene impuesta no sólo por su generalización reglamentaria en el ámbito local y parlamentario, sino sobre todo por ser punto de encuentro entre los Grupos y el Gobierno, en este caso de la ciudad de Zaragoza, y por su intervención en asuntos de singular importancia, y ello, como el propio informe de la Secretaria General citado indica, desde la perspectiva que debe darse a la vista del desarrollo jurisprudencial más reciente, que ha interpretado de forma amplia y no

restrictiva el derecho de información de los concejales, como forma de control y fiscalización de la actividad municipal. La razón primordial de su naturaleza como órgano municipal es su participación decisiva en la organización y en el funcionamiento del consistorio.

**Desde El Justicia de Aragón no se puede por menos que compartir los razonamientos de índole jurídicos expuestos por la Secretaria General del Ayuntamiento de Zaragoza** en cuanto a la cuestión objeto de la queja, tanto en su informe de fecha 7 de marzo, como en la aclaración del mismo de fecha 11 de mayo, tanto en cuanto a su soporte en el Reglamento Orgánico (art. 30.4), como en cuanto a las cuestiones fácticas objeto de controversia.

En primer lugar entendemos que el citado artículo 30 del ROM regula claramente la posibilidad de que la quinta parte de los concejales o dos grupos municipales, puedan solicitar una Junta de Portavoces para tratar asuntos atribuidos por Ley o por el propio ROM a dicho órgano. Se discute que la previsión reglamentaria esté establecida para supuestos en que la información que se pretende sea dada tenga relación con la “acción de gobierno”, lo que no ocurría en este caso dado que el proceso judicial había sido interpuesto por un concejal a título individual. Lo primero que cabe argumentar es que nos encontramos con que **desde el Gobierno de la ciudad se establece una forzada confusión entre la actuación del mismo y la de sus miembros a título individual**, en una suerte de duplicidad personal que permite ser una u otra cosa a elección del individuo en cuestión. Así es el Cuarto Teniente de Alcalde quien presenta el proceso judicial ante el órgano jurisdiccional competente, pero no lo hace como tal, sino como mero Concejal de un grupo municipal, que se pretende para ello no sea el que ostenta el gobierno, en solitario de la ciudad.

En segundo lugar la negativa a la convocatoria de la junta solicitada, e incluso el informe emitido a la solicitud de información planteada desde el

Justiciazo, la realiza el mismo Teniente de Alcalde, entendemos en el ejercicio de las funciones de dicho cargo y no como mero concejal.

Y por último, resulta a nuestro criterio evidente la trascendencia que tiene para el “gobierno local” el que un miembro del mismo, aún desde la hipótesis a efectos dialécticos de que actúe a título individual, presente un proceso en sede jurisdiccional, y así se indica por el Secretario General en su ampliación de informe de fecha 11 de mayo, que *“...De todo ello, esta Secretaría General del Pleno, deduce y concluye que -con base en el citado informe- cabe la posibilidad de que tanto dos Grupos municipales como la quinta parte de los Concejales puedan solicitar la convocatoria de la Junta de Portavoces con objeto de que se les facilite una información concreta de especial trascendencia e importancia para los mismos, incluidos asuntos en trámite en la Administración de Justicia”*. La ya citada amplia y no restrictiva interpretación del derecho de información de los concejales (art. 77 de la LBRL), como forma de control y fiscalización de la actividad municipal, sería motivación suficiente para que la solicitada Junta de Portavoces hubiera sido convocada, conculcando la no convocatoria, dicho derecho, que debe ser en todo caso protegido de forma extensiva, **sin que la pretendida entrega de información de forma verbal puede ser exoneración de ello**, pues no se constata, de ser cierta la misma, que con la mera “información verbal” en la forma que por el Ayuntamiento se dice se trasladó a todos los grupos de la oposición (por medio de su Cuarto Teniente de Alcalde), hubiera servido para lograr la inmediatez, solicitud de posibles aclaraciones y dinámica interpartes que resultaría necesario se produjera en el seno del órgano a convocar. Tampoco “subsano” la no convocatoria en su momento de una ulterior convocatoria ante una nueva petición, con objeto distinto, pues resulta evidente que el tema a tratar, si bien relacionado, no presentaba identidad de objeto, y la mera referencia a esta segunda convocatoria, como subsanación de la no anterior, debería servir de argumento a la contra sobre la **necesidad y obligación de en su día haber procedido a la convocatoria y celebración de la negada Junta ad hoc**, en función de la preeminencia del derecho a la información de los concejales y de su derecho

a participar en los asuntos públicos, junto a la necesidad de no incurrir en un excesivo formalismo que obvie la innegable relación entre el actuar de un concejal que es Teniente de Alcalde y Portavoz del grupo municipal que sustenta el propio Gobierno Municipal.

### III. RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

**Única.-** - Que en lo sucesivo, y ante peticiones como la producida por el escrito de los portavoces de los grupos municipales del Ayuntamiento de Zaragoza de Ciudadanos, Popular, Socialista y de Chunta Aragonesista, respecto a la no convocatoria de la Junta de Portavoces de dicho consistorio por todos ellos solicitada en fecha 7 de mayo, con el objeto de que se les informara de las iniciativas judiciales anunciadas en el Pleno del día 4 de mayo por el portavoz de Zaragoza en Común, **se proceda a convocar Junta de Portavoces** según lo indicado en el artículo 30 del Reglamento Orgánico Municipal.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 16 de julio de 2018.**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**ÁNGEL DOLADO PÉREZ**